

9. *Alienta* al Gobierno de Guatemala a que continúe apoyando el proceso de reconciliación nacional, avanzando en las conversaciones con los diferentes sectores a fin de lograr una solución pacífica al largo proceso de enfrentamiento en el que ha vivido Guatemala;

10. *Acoge con satisfacción* los acuerdos concluidos en las reuniones de la Comisión de Seguridad establecida en virtud del acuerdo concertado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, celebradas en San José, en julio de 1990, y en San Salvador, en septiembre de 1990, así como la reunión de la subcomisión técnica, celebrada en la Ciudad de Guatemala, en octubre de 1990;

11. *Solicita* al Secretario General que continúe apoyando el proceso de negociación y la verificación de los eventuales acuerdos que se adopten sobre la base del trabajo de la Comisión de Seguridad;

12. *Hace un llamamiento* a los países ajenos a la región pero con vínculos e intereses en ella que faciliten el proceso de paz y democratización en la región y que se abstengan de cualquier acción que pudiese obstaculizar ese proceso;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los progresos logrados en el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

14. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, para la realización de las metas y objetivos del plan especial de cooperación económica para Centroamérica, como se estipula en la resolución 42/231 de la Asamblea General y como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que realizan los países de la región para alcanzar la paz y el desarrollo;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz".

*43a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1990*

**45/33. Trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando también* su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, titulada "Decenio internacional para la eliminación del colonialismo",

*Habiendo conmemorado* en sesión plenaria<sup>50</sup>, en este año del cuadragésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, el trigésimo aniversario de la Declaración,

*Recordando* las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en que los pueblos del mundo han pro-

clamado que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>51</sup>,

*Recordando además* sus resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985,

*Considerando* que el proceso de liberación nacional es irresistible e irreversible, y recordando que la Declaración ha proclamado solemnemente la necesidad de poner fin, de modo inmediato e incondicional, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Consciente* del importante y encomiable papel desempeñado por las Naciones Unidas desde su creación misma en la esfera de la descolonización, observando que se han establecido desde entonces unos cien Estados soberanos, y observando en especial con satisfacción el logro de la independencia por Namibia tras la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas y la subsiguiente admisión de Namibia independiente como Miembro de las Naciones Unidas, el 23 de abril de 1990,

*Observando con satisfacción*, en particular, que en los últimos treinta años un gran número de antiguos territorios coloniales han alcanzado la independencia, principalmente mediante la valerosa lucha de liberación llevada a cabo por los pueblos de esos países, dirigidos por sus movimientos de liberación nacional, y de que muchos territorios en fideicomiso y no autónomos han ejercitado su derecho a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con los términos de la Declaración,

*Observando también con satisfacción* la importante contribución hecha por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para promover los fines y objetivos de la Declaración con miras a que los pueblos se liberen del dominio colonial,

*Observando igualmente con satisfacción* el activo e importante papel que vienen desempeñando los antiguos territorios coloniales, como Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la realización de los propósitos y principios de la Carta, como son la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la descolonización y la promoción del progreso

<sup>50</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 29a. sesión (A/45/PV.29).

<sup>51</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

humano, así como de las profundas consecuencias que esto tiene para las relaciones internacionales contemporáneas,

*Consciente* de que la Declaración ha desempeñado un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial y de que seguirá sirviendo de inspiración en los esfuerzos de esos pueblos por lograr la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta y en la movilización de la opinión pública mundial para la eliminación completa del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Observando con satisfacción* la labor realizada por los dos seminarios regionales organizados por el Comité Especial en Vanuatu y Barbados con ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración<sup>52</sup>,

*Profundamente preocupada* ante el hecho de que, a los treinta años de adoptarse la Declaración, todavía no se ha erradicado totalmente el colonialismo en el mundo,

*Reafirmando* que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación colonial constituye una negación de los derechos humanos fundamentales y es un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones,

*Cada vez más consciente* de la importancia del desarrollo económico, social y cultural y de la autosuficiencia de los países y pueblos coloniales para la consecución y consolidación de una independencia verdadera,

*Convencida* de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales que quedan se conseguirá pacíficamente y con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración,

*Tomando nota* de que la gran mayoría de los territorios no autónomos que quedan son pequeños territorios insulares,

*Decidida* a adoptar todas las medidas necesarias conducentes a la eliminación completa e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones sin nuevas demoras,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Declara* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluso el racismo y el *apartheid*, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y los principios del derecho internacional;

3. *Expresa su convicción* de que el trigésimo aniversario de la Declaración debe brindar una oportunidad a los Estados Miembros de comprometerse una vez más a respaldar los principios y objetivos enunciados en ese documento y de realizar esfuerzos concertados con el fin de eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas las regiones del mundo;

4. *Condena enérgicamente* los actos de desestabilización y agresión de Sudáfrica contra los Estados africanos vecinos independientes y su política de *apartheid*, así como su adquisición de capacidad nuclear bélica, cuyo empleo excitaría las tensiones e intensificaría la amenaza a la paz y la seguridad tanto regionales como internacionales;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente las Potencias coloniales, a que tomen medidas eficaces con miras a una pronta, completa e incondicional erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y a la observancia fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>37</sup>, así como de otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a los Estados Miembros a hacer todo lo posible, en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para promover la adopción de medidas eficaces para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración en todos los territorios coloniales a que se aplica la misma;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a prestar, con carácter de urgencia, toda asistencia moral y material a los pueblos bajo dominación colonial en su lucha por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración;

8. *Insta* a las Potencias administradoras y otros Estados Miembros a procurar que las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales no perjudiquen los intereses de los habitantes de esos territorios ni entorpezcan la aplicación de la Declaración;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras, comerciales o de otra índole con el régimen racista minoritario de Sudáfrica contrarias a la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional<sup>53</sup> y a que se abstengan de entablar relaciones que puedan dar legitimidad o apoyo a su política de *apartheid*;

10. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que velen porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

11. *Reitera la opinión* de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por los pueblos de los territorios no autónomos de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a los territorios dependientes;

12. *Reafirma* que todas las Potencias administradoras están obligadas, con arreglo a la Carta y de confor-

<sup>52</sup> Véase A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

<sup>53</sup> Resolución S-16/1, anexo.

midad con la Declaración, a crear condiciones, económicas, sociales y de otra índole, en los territorios bajo su administración que permitan a éstos lograr una independencia verdadera y una autosuficiencia económica;

13. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que adopten las medidas necesarias para desalentar o evitar cualquier afluencia sistemática de inmigrantes y colonizadores en los territorios bajo su administración, que podría alterar la composición demográfica de esos territorios e impedir el genuino ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por sus pueblos, y que eviten todo desplazamiento forzoso, total o parcial, de la población de los territorios coloniales;

14. *Pide también* a las Potencias administradoras que preserven la identidad cultural, así como la unidad nacional, de los territorios bajo su administración y que promuevan el pleno desarrollo de la cultura autóctona, con miras a facilitar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos de esos territorios;

15. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de cualquier tipo de bases o instalaciones militares en los territorios coloniales puede constituir un obstáculo importante a la aplicación de la Declaración y de que es responsabilidad de las Potencias administradoras interesadas asegurar que la existencia de tales bases o instalaciones no impida a los pueblos de los territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración;

16. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para no involucrar a los territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados, y a que sigan respetando plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades militares y disposiciones de carácter militar por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

17. *Pide* a los Estados Miembros, especialmente las Potencias administradoras, que adopten las medidas necesarias para impedir en sus territorios el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para ser utilizados contra los movimientos de liberación nacional que luchan por liberarse e independizarse del yugo del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

18. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

19. *Insta* a los Estados Miembros a asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

20. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o continúen prestando, dentro de sus respecti-

vas esferas de competencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, que tomen medidas para negar al régimen de *apartheid* de Sudafrica toda forma de colaboración o asistencia en las esferas financiera, económica y técnica y que suspendan todo apoyo a dicho régimen hasta que el *apartheid* haya sido erradicado y se haya establecido un Estado sin distingos de raza, unido y democrático, basado en la voluntad de toda la población sudafricana, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, incluida la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, y del Consejo de Seguridad;

21. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización a que intensifiquen sus actividades en cooperación con las Naciones Unidas;

22. *Pide* al Comité Especial que siga examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, con miras a buscar formas convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los territorios a los cuales se aplica, y que proponga a la Asamblea General medidas concretas para la plena aplicación de la Declaración en los territorios coloniales que quedan;

23. *Invita* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Comité Especial a fin de que éste pueda cumplir plenamente su mandato.

44a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1990

#### 45/34. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>54</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

*Recordando también* todas sus resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 44/101, de 11 de diciembre de 1989, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Profundamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar in-

<sup>54</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/45/23)